



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: DECTO EX2021-01819901-NEU-DESP#SDTA

VISTO:

El EX-2021-01819901-NEU-DESP#SDTA del registro de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, los Artículos 54 y 90 de la Constitución Provincial; la Ley Provincial N° 3252; el DECTO-2021-1379-E-NEU-GPN que declaró la emergencia hídrica, social y productiva para el territorio provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 5194/21 de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC), detalla la situación de las cuencas de los Ríos Limay y Neuquén;

Que actualmente se registra en la cuenca la sequía más duradera desde que se tienen registros, en tanto el presente constituiría el décimo tercer año hidrológico consecutivo en el caso del Río Neuquén, y el décimo quinto en el caso del Río Limay, con aportes medios anuales inferiores al módulo;

Que en base a los informes de la AIC, "Tiempo y Tendencia – Zona Andina de Río Negro" y "Resumen Estadístico y Caudales. Anuario Hidrológico 2019 – 2020" se puede concluir que las condiciones que determinaron la declaración de emergencia durante el año 2019 a partir del Decreto N° 607/20 no han sufrido modificaciones en cuanto a los déficits hídricos en gran parte del territorio provincial;

Que la Organización Meteorológica Mundial (OMM) a través de su Centro Regional del Clima para América del Sur mantiene en sus evaluaciones y proyecciones climáticas condiciones dominantes de sequía para Sudamérica, que incluye las cuencas cordilleranas de los Ríos Neuquén, Collón Cura y Limay como una de las regiones con déficit de precipitaciones para el presente año; destacando la persistencia de sequía y anomalías cálidas en las temperaturas en las proyecciones para el resto del invierno y la próxima primavera; evaluaciones que se corresponden con informes de consenso publicados por el Servicio Meteorológico Nacional;

Que de acuerdo al informe de situación "Previsiones Trimestral OND" del Servicio Nacional del Manejo de Fuego, en los últimos meses en la Provincia existe un déficit de precipitaciones por debajo de los 100 mm y las temperaturas medias varían entre 0,5 y 2 grados centígrados por sobre el valor normal. Estos valores coinciden con el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCCC), lo que nos señala un cambio significativo en las condiciones climáticas;

Que durante los próximos meses, el desarrollo del fenómeno "La Niña" dará lugar a temperaturas por sobre el promedio y precipitaciones por debajo de la media sobre el noreste del país y noroeste patagónico;

Que finalmente el informe concluye destacando que para la temporada estival 2021/2022, las condiciones meteorológicas, la carga de combustible disponible y la situación hídrica estarán en condiciones extremas, con lo cual la Provincia se encuentra expuesta a una alta probabilidad de ocurrencia de incendios forestales, pastizales y por ende, incendios de interface;

Que en el marco descripto resulta necesario adoptar e intensificar las medidas de prevención de los efectos derivados de estos fenómenos climáticos, en forma urgente y con la premura que se impone;

Que por otra parte y atento a los fundamentos expuestos, se considera conveniente la declaración del Estado de Emergencia Ígnea por el término de ciento ochenta (180) días corridos, en todo el Territorio de la Provincia del Neuquén;

Que asimismo resulta oportuno solicitar al Estado Nacional la declaración de Estado de Emergencia Ígnea;

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente ha emitido informe con relación a las acciones y montos que resultan necesarios a fin de desarrollar desde dicho organismo y conforme las competencias que le asigna la normativa vigente, las acciones prioritarias para paliar la crisis hídrica e ígnea;

Que el impacto que el fenómeno causa en el ambiente es inconmensurable, provocando la destrucción de áreas naturales y el deterioro de la flora y fauna nativa, la contaminación de los ríos y lagos, la desertificación y erosión del suelo, lo que impone la obligación de arbitrar todas las medidas necesarias para prevenir consecuencias que requieren de generaciones enteras para recuperarse;

Que en atención a la envergadura de la problemática a nivel provincial y ante la manifiesta urgencia que subyace en la necesaria solución, resulta apropiado encuadrar las contrataciones que resultaren prioritarias en la situación de excepción prevista en la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y en su reglamentación; como así también en la Ley de Obras Públicas 687 y su reglamentación, posibilitando con ello la contratación en forma directa de las obras, servicios, adquisición de bienes, materiales y demás acciones tendientes no sólo a prevenir las consecuencias aparejadas por la sequía sino también a paliar las mismas;

Que la manifiesta urgencia justifica la excepción a la regla del procedimiento licitatorio, máxime considerando que tal procedimiento de selección con su consiguiente obligación de dar cumplimiento con las exigencias y plazos previstos en la normativa vigente, y con el eventual riesgo de que se declare desierto o que no se presenten ofertas convenientes a los intereses fiscales, dilataría de manera manifiesta y perjudicial la obtención de la solución propiciada agravándose las circunstancias frente a la proximidad de la temporada de verano y frente al indefectible aumento de las temperaturas;

Que asimismo se debe exceptuar el control previo de las contrataciones y tramitaciones de subsidios a realizar por la Dirección General de Gastos e Inversiones de la Contaduría General establecidas en el título I, Cap. VI, inc. 4° del Compendio Normativo de la Contaduría General de la Provincia, sin importar el monto a erogar;

Que dado el contexto climático referido, y con anclaje en los principios precautorio y de prevención establecidos por el Artículo 4° de la Ley General de Ambiente 25.675, y en relación a emergencia hídrica, social y productiva para el territorio provincial declarada mediante DECTO-2021-1379-E-NEU-GPN, resulta primordial declarar la emergencia ígnea en todo el territorio provincial por riesgo extremo de incendios, a efectos de prevenir los daños ambientales, personales y patrimoniales que éstos provocan;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **DECLÁRASE** el Estado de Emergencia Ígnea por riesgo extremo de incendios en todo el territorio provincial, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la firma del presente decreto.

Artículo 2°: **PROHÍBASE** durante el plazo previsto en el artículo 1° del presente decreto, en las tierras públicas de la Provincia del Neuquén y en todos aquellos espacios que no estén específicamente habilitados para ello por las autoridades jurisdiccionales competentes, la generación de cualquier tipo de fuego al aire libre y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios.

Artículo 3°: **DISPÓNGASE** que los concesionarios de balnearios, de zonas turísticas en general, campings, complejos hoteleros y/o cabañas, propietarios de campos, casas de verano, clubes, predios de esparcimiento en general, deberán extremar las medidas de prevención y vigilancia de incendios.

Artículo 4°: **FACÚLTASE** a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a adoptar las medidas que fueran necesarias a fin de efectuar presentaciones ante los organismos provinciales, nacionales y/o internacionales, con el objeto de atender la presente situación de emergencia. Como así a disponer las excepciones a la prohibición dispuesta en el artículo 2° de la presente norma, como también a extender por única vez y por igual plazo el estado de emergencia fijado en el Artículo 1° en caso de considerarlo necesario de acuerdo a las previsiones climáticas y meteorológicas.

Artículo 5°: **ESTABLÉZCASE** que los servicios administrativos que realicen contrataciones en el marco de la presente norma quedarán eximidos de exigir el cumplimiento de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales, debiendo tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar que los precios de contratación sean los vigentes en el mercado con las particularidades de cada caso, exceptuándola del cumplimiento de la intervención previa de la Oficina Provincial de Contrataciones; como así también del control previo de las contrataciones y tramitaciones de subsidios por parte de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el título I, Cap. VI, inc. 4° del Compendio Normativo de dicho organismo y de las restricciones impuestas por el Decreto N° 0182/18.

Artículo 6°: **DETERMÍNASE** que los organismos centralizados dependientes del Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados y las empresas y Sociedades del Estado, así como toda organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones, deberán prestar la colaboración que le sea requerida a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente norma.

Artículo 7°: **FACÚLTASE** al Ministerio de Economía e Infraestructura, conjuntamente con el Secretario del área, a aceptar los sucesivos desembolsos e incorporar los recursos al Presupuesto General, que provengan de organismos nacionales o multilaterales, tendientes a hacer frente a las inversiones necesarias que resulten de la aplicación del presente decreto.

Artículo 8°: **INVÍTASE** a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, a adherir a la presente medida, dictando dentro de sus jurisdicciones las disposiciones respectivas y tomando las medidas de prevención y difusión pertinentes, como también prestando la colaboración necesaria para cumplimentar lo dispuesto por el presente. Asimismo se hace extensiva la invitación a las Cámaras de Turismo y Comercio, Cámara de Guías de Pesca Deportiva y demás actores cuyo rol en la difusión de la presente norma es de vital importancia.

Artículo 9°: A través de la representación provincial en la Comisión de Manejo del Fuego del Consejo Federal de Ambiente efectúense las gestiones tendientes a solicitar al Estado Nacional la declaración del Estado de Emergencia Ígnea.

Artículo 10°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a las partidas del Presupuesto General que correspondan.

Artículo 11°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, la señora Ministra de Seguridad y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 12°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.